

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: ARTURO VELASQUEZ CELIS
ACCIONADA: DIANA MARGARITA AVENDAÑO RUIZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2024.00033.00

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda y sus anexos, tenemos que del título base de recaudo adosado, se observa que cumple con los requisitos que establecen los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, además concurren las exigencias de los arts. 82, 84, 89 y 90 ibídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, en favor de ARTURO VELASQUEZ CELIS y en contra de DIANA MARGARITA AVENDAÑO RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO de fecha de vencimiento 30 de octubre de 2023

1. La suma de PESOS M/C (\$150.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de la actual ejecución.
2. Intereses moratorios causados sobre el capital indicado en numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 31 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.
4. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.
5. Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado. En caso que su interés sea el de notificar conforme a la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección señalada en la demanda corresponde a la demandada.
6. ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valore objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que, por razones de la emergencia económica, social y ecológica, y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.
7. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE JOAQUIN GARCIA MIER, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcabfdd45ccec4c3ce4cc446829aae8fe500649a5a816f3e9d902ca5fe220073**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD - COLSALUD S.A.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE.
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00330.00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al escrito presentado por el Dr. JORGE JAVIER BETTIN PATERNINA, quien funge como apoderado de la parte demandada, lo anterior de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión practicada al expediente se observa, que esta sede judicial mediante proveído de calenda 26 de febrero del año en curso, fijó fecha para llevar a cabo las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373. Del C.G.P. para el día 22 de marzo de 2024.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandada, mediante memorial de calenda 07 de marzo de la presente anualidad, solicitó la reprogramación de la diligencia, teniendo en cuenta que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE, tiene programado para el día 21 de marzo del 2024, Asamblea General Ordinaria de Afiliados, vigencia 2024, y para el 22 de marzo del mismo año, sesión del Consejo Directivo.

Asimismo, a través de memorial de fecha 08 de marzo del año cursante, solicitó la suspensión del presente proceso y la revocatoria del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de esta causa civil. Lo anterior en atención a los argumentos desarrollados dentro del escrito aludido en precedencia.

En atención al escenario jurídico propuesto por la parte demandada y con el objetivo de evitar situaciones que invaliden las actuaciones judiciales surtida dentro del caso de marras, esta funcionaria judicial considera necesario y previo a desarrollar las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, correrle trasladado por el termino de tres (03) días a la parte demandante, del escrito radicado ante este Despacho por el apoderado del sujeto pasivo de esta acción, a través del cual solicitó la suspensión del presente proceso y la revocatoria del auto de fecha 03 de octubre del 2022., de conformidad con lo reglado en el artículo 110 ejusdem, con el objetivo de garantizar su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER las diligencias programadas para el día 22 de marzo de la presente anualidad en atención a lo brevemente expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, CORRÁSELE traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandante, del escrito radicado ante este Juzgado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo reglado en el artículo 110 ejusdem. Lo anterior, con el objetivo de garantizar su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa166cd01059dd2f04d50f2c7638502123fa60365da6cd593e97cba6e5ecdd02**

Documento generado en 21/03/2024 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>